jsk/cra
S.18ª/364ª

Oficio Nº 12.516

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2016

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado los proyectos de ley, refundidos, que modifican la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo con el objeto, uno, de consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios de comunicación social y, otro, exigir a dichos diarios el cumplimiento de las exigencias establecidas para los medios de comunicación social, correspondiente a los boletines N°s 9.460-19 y 9.461-19, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, las siguientes enmiendas:

1.- Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Se entenderá por diario todo periódico, impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica, que se publique a lo menos cuatros días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en el Título III. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatros días en cada semana.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Bajo ningún aspecto, las diferentes plataformas digitales se considerarán “diario” de conformidad a esta ley, sin el consentimiento expreso de sus propietarios.”.

2.- Introdúcense, en el inciso tercero del artículo 11, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en su encabezado, entre el vocablo “social” y las palabras “se informará”, la frase “, sean impresos, digitales o electrónicos,”.

b) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los diarios digitales o electrónicos a su vez deberán acreditar la inscripción del dominio en Chile.”.

3.- Modifícase el artículo 12 de la siguiente manera:

a) Intercálase, entre la expresión “todo diario,” y el vocablo “revista”, la frase “impreso, digital o electrónico,”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso de los periódicos digitales o electrónicos, estas menciones deberán ser ubicadas dentro de la página de inicio que sirva de portada al medio digital.”.

4.- Incorpóranse en el artículo 14 las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en su inciso segundo, entre la palabra “periódicas” y la coma que le sucede, la siguiente frase: “y de los diarios digitales o electrónicos”.

b) Agrégase en su inciso segundo, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Para estos efectos, en el caso de los diarios digitales o electrónicos, se entenderá como ejemplar aquella publicación realizada entre las 00:00 y las 23:59 horas de un mismo día, más todas las actualizaciones que se efectúen en dicho período.”.”.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO LARA ANDRADE
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados